



N° G.U.:
N° NIS : 34739
PERIODO : 2016
N° INGRESO DPECC :

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

DR10-DPSDT-GADMSD-AI-0008-2016

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

INFORME GENERAL

Informe del Examen Especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los contratos para consultoría, uso y destino de los productos, en la Dirección de Contratación Pública actual Dirección de Compras Públicas y demás unidades relacionadas, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo de los Tsáchilas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

TIPO DE EXAMEN : EE PERIODO DESDE : 2012/01/01 HASTA : 2015/12/31

Orden de Trabajo : 3-DR10-DPSDT-GADMSD-AI-2

Fecha O/T : 13/05/2016

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Examen especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los contratos para consultoría, uso y destino de los productos, en la Dirección de Contratación Pública actual Dirección de Compras Públicas y demás unidades relacionadas, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2015.

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
Santo Domingo - Ecuador

Relación de Siglas y Abreviaturas utilizadas

ART	Artículo
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
DPSDT	Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas
EE	Examen Especial
EPMT-SD	Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
GADMSD	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santo Domingo
INCOP	Instituto Nacional de Contratación Pública
IR	Impuesto a la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
OTIA	Ordenamiento Territorial, Infraestructura y Ambiente
PAC	Plan Anual de Contratación
SA	Sociedad Anónima
STD	Santo Domingo
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norte América

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	3
Monto de recursos examinados	4
Servidores relacionados	5
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Ausencia de un manual de procedimientos para la contratación de consultorías.	6
Consultoría de la escuela de liderazgo ciudadano no guarda conformidad con las disposiciones legales vigentes	8
Software para el control del transporte público sin uso.	18
Consultoría para la actualización del catastro urbano incluyó costos indirectos no contemplados en la ley.	23
Contratación para la codificación y actualización de normativa municipal sin justificar la necesidad institucional.	26
Contratación de consultoría sobre el levantamiento de información de las edificaciones asentadas en zonas de riesgo sin estudios previos e implementación.	31
Consultoría para el seguimiento de opiniones y percepciones de los ciudadanos sin estudios para su contratación.	34
ANEXOS	
Servidores relacionados	



SANTO DOMINGO

Réf. Informe aprobado el:

Fecha : 17. AGO. 2016

Cargo : Director Regional 10

Firma :

Santo Domingo,

Señor
Alcalde

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
Presente.-

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los contratos para consultoría, uso y destino de los productos, en la Dirección de Contratación Pública actual Dirección de Compras Públicas y demás unidades relacionadas, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2015.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Tios, Patria y Libertad,


I. Selene Rodríguez Facundo
Auditora General Interna

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, se realizó con cargo al Plan Operativo de Control 2016, de la Unidad de Auditoría Interna; y, en cumplimiento a la orden de trabajo 0003-DR10-DPSDT-GADMSD-AI-2016 de 13 de mayo de 2016; con oficio 0381-DR10-DPSDT-AI-2016 de 5 de julio de 2016, el Delegado Provincial de Santo Domingo, autorizó la ampliación de 15 días calendario a la orden de trabajo.

Objetivos del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativas relacionadas a la acción de control.
- Verificar la veracidad, propiedad, legalidad e integridad de los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los contratos para consultoría, uso y destino de los productos.

Alcance del examen

Se analizó los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los contratos para consultoría, uso y destino de los productos, en la Dirección de Contratación Pública actual Dirección de Compras Públicas y demás unidades relacionadas (Dirección Administrativa, Dirección de Vivienda, Comunicación Institucional, Desarrollo Comunitario, Arte y Cultura), en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2015.

Base legal

Con Decreto Legislativo 079 de 8 de junio de 1967, publicado en el Registro Oficial 161 de 3 de julio de 1967, del cantón de la provincia de Pichincha, se creó el Ilustre Municipio de Santo Domingo.

(p.ctos-

El cambio de denominación de Gobierno Municipal de Santo Domingo a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, se realizó con la Ordenanza M-013-VZC, aprobada por el Ilustre Concejo en sesión de 19 de agosto de 2011.

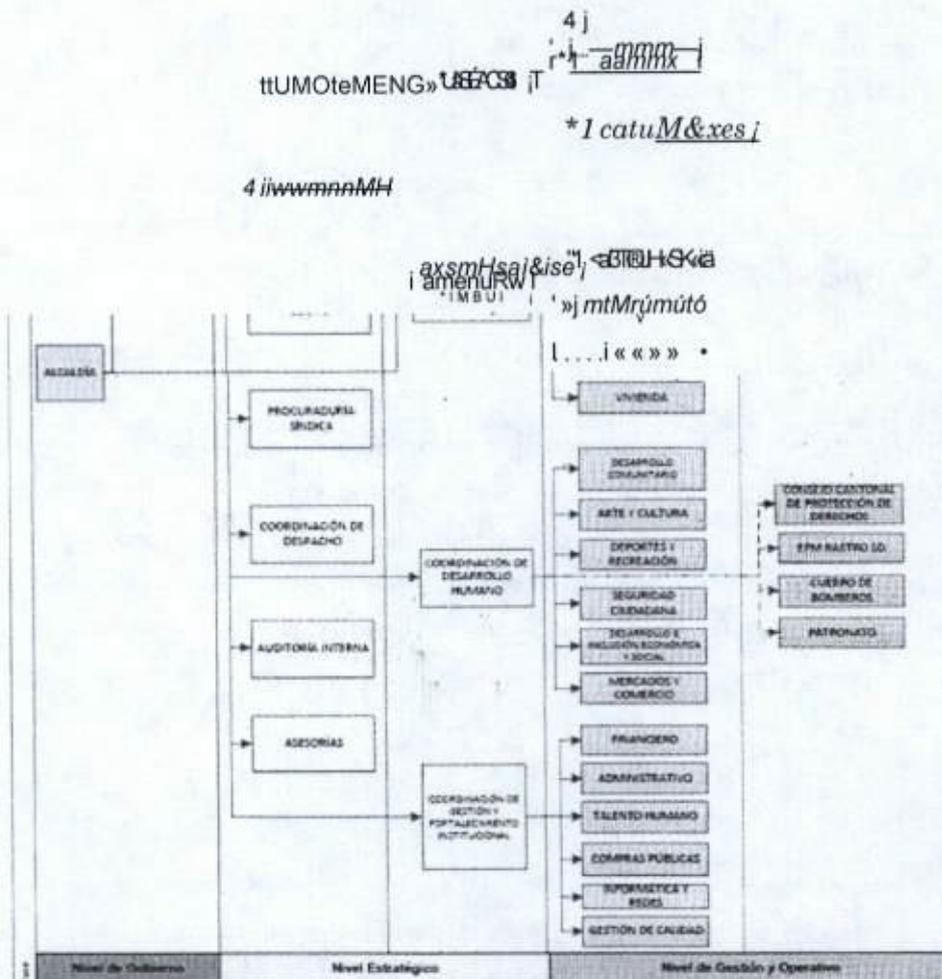
Estructura orgánica

De conformidad al artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, aprobado con Resolución No. GADMSD-R-VQM-2014-359 de 19 de diciembre de 2014, vigente desde el 1 de enero de 2015, tiene la siguiente estructura administrativa:

ESTRUCTURA ORGANICA POR PROCESOS DEL GAO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

MACAO PROCESO HMIUTANTS

UM#10 Mxkxso
A/VeGxOOR DI VAIOx



(P-faes-

Objetivos de la entidad

Según el artículo 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, vigente desde el 1 de enero de 2015, los objetivos institucionales son:

- Planificar e impulsar el desarrollo sostenible y sustentable de las áreas urbanas y rurales.
- Investigar, analizar y recomendar las soluciones más adecuadas a los problemas que enfrenta el cantón, con arreglo a las particulares condiciones territoriales en: lo ambiental, social, económico y político.
- Mejorar y ampliar la cobertura de servicios municipales, de manera paralela a la del mejoramiento de la administración interna del GADMSD de forma tal que se genere un cambio en la atención ciudadana.

Monto de recursos examinados

Los recursos analizados, representan los egresos efectuados en el periodo examinado en contratos para consultoría, detallados así:

Nº	Código	Objeto del Proceso	Estado del Proceso	Monto contratado sin IVA
1	CCD-GADMSD-001-2012	Estudio de seguimiento sobre las opiniones y percepciones de los ciudadanos del cantón, respecto de la gestión del GAD Municipal de Santo Domingo	Finalizada	39 500,00
2	CCD-GADMSD-005-2012	Contratación de una consultoría y desarrollo de software para el control de transporte público del GAD Municipal de Santo Domingo	Finalizada	22 500,00
Subtotal				62 000,00
3	CCD-GADMSD-003-2013	Estudio de seguimiento sobre las opiniones y percepciones de los ciudadanos del cantón Santo Domingo-2013	Ejecución de Contrato	38 750,00

[^]cuatio—

4	CCD-GADMSD-016-2013	Levantamiento de información de las edificaciones asentadas en zonas de riesgo dentro del perímetro urbano de la ciudad de Santo Domingo, para determinar el nivel de riesgo en el que se encuentran y su ubicación geográfica	Ejecución de Contrato	52 000,00
5	CCD-GADMSD-007-2013	Escuela de liderazgo ciudadano	Ejecución de Contrato	21 428,57
Subtotal				112 178,57
6	CCD-GADMSD-018-2014	Consultoría para la elaboración de la agenda sectorial de cultura Santo Domingo 2015 - 2019	Ejecución de Contrato	26 380,00
7	CCD-GADMSD-014-2014	Consultoría para la actualización y codificación de la normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo	Adjudicado - Registro de Contratos	65 000,00
8	CCD-GADMSD-005-2014	Levantamiento y análisis de la oferta, demanda y preferencias inmobiliarias, donde se determinará la factibilidad comercial para la ejecución de proyectos de vivienda en el cantón Santo Domingo	Ejecución de Contrato	44 642,00
9	CCD-GADMSD-004-2014	Incorporación de diez mil predios al catastro urbano de Santo Domingo	Ejecución de Contrato	57 923,74
Subtotal				193 945,74
10	CCD-GADMSD-015-2015	Levantamiento catastral de las cabeceras parroquiales y pre parroquias y preparación de la cartografía y la información catastral de las cabeceras parroquiales para incorporación al Sistema de Información Geográfico-SIG	Ejecución de Contrato	65 950,00
Subtotal				65 950,00
TOTAL				434 074,31

Fuente: Procesos de Contratación Dirección de Compras Públicas

Servidores relacionados

Los servidores relacionados constan en anexo 1.

¡P-anuo-

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Ausencia de un manual de procedimientos para la contratación de consultorías

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo no cuenta con un manual de procedimientos que guíe las actividades de los procesos de contratación de las consultorías, en las diferentes unidades administrativas que participan desde su requerimiento hasta la implantación, que incluya entre otros los siguientes aspectos:

- Conformación de los expedientes.
- Mecanismos para definir el presupuesto referencial por fases.
- Responsabilidades en la elaboración, revisión y aprobación de pliegos.
- Procedimientos y responsabilidades para definir el Consultor, mediante contratación directa.
- Plazos y controles para cada fase del proceso precontractual y contractual.
- Perfiles, capacidad de decisión y autoridad, descripción de funciones y responsabilidades de los Administradores del Contrato.
- Participación de los usuarios en cada una de las fases de la contratación y recepción de los productos.
- Actividades y responsabilidades de los miembros del Comisión Técnica o delegados para la calificación de las ofertas.
- Actividades a cumplirse antes y durante la entrega recepción de los productos de las consultorías, información mínima que deben contener las actas de entrega recepción y de los participantes.
- Mecanismos para asegurar la correcta y oportuna implantación de los productos previo a la liquidación de los contratos, entre otros.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal de Santo Domingo vigente desde el 1 de enero del 2015, el número 10 de las Competencias de la Dirección de Compras Públicas, manifiesta:

"...Proponer proyectos de instrumentos normativos competentes a su área

Los Directores de Contratación Pública en el cumplimiento de sus funciones no elaboraron un proyecto de manual de procedimientos que guíe y regule los procesos de contratación de las consultorías a fin de poner en conocimiento de la máxima autoridad para la socialización y aprobación respectiva, lo que originó que los servidores responsables actúen a base a su experiencia o por disposición verbal de sus jefes inmediatos, en los casos específicos que no constan en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o en su Reglamento.

Los Directores de Contratación Pública, incumplieron el número 9 de las Competencias de la Dirección de Contratación Pública del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal de Santo Domingo vigente desde el 1 de enero de 2012, el número 9 de las Competencias de la Dirección de Contratación Pública del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal de Santo Domingo vigente desde el 26 de noviembre del 2013, el número 10 de las Competencias de la Dirección de Compras Públicas vigente desde el 1 de enero del 2015; e inobservaron las Norma de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, consecuentemente están incursos en el incumplimiento de las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 77 número 2 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 034 y 035-EE-CCD-GADMSD-AICV-AI-2016 de 15 de junio de 2016, se comunicó resultados provisionales a los Directores de Contratación Pública.

El Director de Contratación Pública, que actuó durante el período 21 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2015 con comunicación de 27 de junio de 2016, indicó:

“...no se requiere ningún otro instrumento que no sean los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento (...).”

Lo manifestado por el servidor, no modifica el comentario, por cuanto las disposiciones legales invocadas son de carácter general y de aplicación obligatoria a todo el sector público y en el cumplimiento de sus funciones asignadas debió proponer proyectos de instrumentos normativos competentes a su área según las condiciones específicas, en el marco jurídico vigente, a fin de llevar un adecuado control y seguimiento de los procesos de contratación de consultoría.

Conclusión

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo no cuenta con un Manual de Procedimientos que guíe las actividades de los procesos de contratación de las consultorías, desde su requerimiento hasta la implantación, por cuanto los Directores de Contratación Pública en el cumplimiento de sus funciones no elaboraron un proyecto de manual de procedimientos que guíe y regule los procesos de contratación de las consultorías a fin de poner en conocimiento de la máxima autoridad para la socialización y aprobación respectiva, lo que originó que los servidores responsables actúen a base a su experiencia o por disposición verbal de sus jefes inmediatos, en los casos específicos que no constan en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o en su Reglamento.

Recomendación

Al Alcalde

1. Dispondrá al Director de Contratación Pública que elabore el Manual de Procedimientos para la Contratación de Consultorías en base a la normativa legal vigente y considerando los casos y condiciones específicas de la entidad que no constan en ésta, a fin de llevar un adecuado control y seguimiento de los procesos de contratación, uso y destino de los productos.

Consultoría de la escuela de liderazgo ciudadano no guarda conformidad con las disposiciones legales vigentes

La Directora de Desarrollo Comunitario, con memorando GADMSD-DDC-NM-0554-2013, de 20 de junio de 2013, adjuntó los términos de referencia y solicitó a la Alcaldesa iniciar el proceso de contratación CCD-GADMSD-007-2013 del proyecto "Escuela de liderazgo ciudadano", el cual fue autorizado mediante sumilla inserta y con la certificación de fondos 426 por 24 000,00 USD de 6 de julio de 2013, del análisis a la documentación se observó:

- El proyecto escogido por la Directora de Desarrollo Comunitario, "Escuela de liderazgo ciudadano" no guarda conformidad con lo establecido en el Art. 6 número 8 jP~ ocho-

de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que señala:

"...Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre-factibilidad, factibilidad, diseño u operación (...)"

La justificación del proyecto se realizó en base a la misión y competencias de la Dirección de Desarrollo Comunitario, contenida en el Reglamento Orgánico por procesos, vigente al 31 de diciembre de 2011, que establece:

"...Fomentar la organización comunitaria.- Capacitar a los integrantes de organizaciones comunitarias.- Ejecutar acciones de capacitación a los dirigentes de cooperativas y organizaciones sociales (...)"

El proyecto "Escuela de liderazgo ciudadano" conforme a la normativa referida no estuvo relacionado con el procedimiento de contratación de consultoría, por cuanto no tenía por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, su objetivo fue contribuir a potenciar las capacidades, destrezas y habilidades de la ciudadanía, especialmente de las y los miembros de la Asamblea Ciudadana Cantonal, que permita elevar su nivel de participación y propuesta en la definición de políticas públicas, así como se justificó en base a un reglamento que no estuvo vigente a la fecha de la aprobación y contratación.

No existe el análisis, diseño, diagnóstico o estudio previo a la contratación, un listado de los miembros de la Asamblea Ciudadana Cantonal a capacitar, compromisos de estos a fin de asegurar la participación y propuesta en la definición de políticas públicas.

En los términos de referencia, número 10 perfiles de los consultores la Directora de Desarrollo Comunitario especificó que para efectuar el estudio se requiere un consultor o consultora que cuente con experiencia en procesos similares, pero no delimitó el perfil ni los años de experiencia.

En el presupuesto referencial se detallan los costos directos e indirectos, en este último se registró 2 rubros: Impuesto (IVA+IR) por 4 750,00 USD y Póliza de seguros por 210,00 USD, éstos costos no guardan conformidad con lo que señala el Art. 34 número 2 del Reglamento de la LOSNCP, situación que provocó el \$-riueoe~.

incremento del presupuesto antes referido en 4 960,00 USD.

La Directora de Contratación Pública elaboró y aprobó los pliegos en base a los términos de referencia preparados por la Directora de Desarrollo Comunitario, la Alcaldesa autorizó la contratación de un proyecto que conforme a la normativa referida no estuvo relacionado con el procedimiento de consultoría y no contaba con los estudios previos; sin observar que los componentes por IVA y Póliza de seguro incorporados al presupuesto referencial no debían ser incluidos de acuerdo a la normativa vigente; que se omitió especificar el perfil y años de experiencia del consultor y del personal encargado de la capacitación; y, el proyecto no estaba relacionado al procedimiento de contratación de consultoría, dio inicio al proceso precontractual con Resolución GADMSD-R-DCP-2013-169 de 16 de julio de 2013, lo que generó que se realice la contratación utilizando un procedimiento no acorde al objeto del servicio; que la oferta inicial ascienda a 4 960,00 USD; no se establecieran las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros; y, no se garantice la correcta ejecución de la misma.

Con resolución GADMSD-R-VZC-2013-294 de 25 de julio de 2013, la Alcaldesa adjudicó al proponente de la única oferta por 21 428, 57 USD, por cuanto cumplió con los requisitos exigidos en los pliegos, suscribiéndose el contrato el 14 de agosto de 2016, de lo cual se entregó el 70% de anticipo, equivalente a 15 000,00 USD, según comprobante de pago 2352 de 30 de agosto de 2013, sin embargo en la propuesta del ofertante se observó:

Formulario 3 experiencias del consultor, no presentó certificados de los servicios ofertados a otras instituciones referentes a la capacitación realizada en la formación de líderes.

Formulario 5 lista del personal asignado al proyecto, se identificó a la Directora del proyecto y al Promotor responsable; en las hojas de vida adjuntas de los servidores no existe documentación de las capacitaciones ni trayectoria profesional y no se encuentra detallado el personal encargado de capacitar a los 4 grupos conformado por las 160 personas beneficiarias.

Formulario 8 Plan de trabajo, no se especificó el programa de actividades, la asignación de profesionales y el tiempo requerido para el período de capacitación.

La Directora de Desarrollo Comunitario y la Directora de Contratación Pública, con acta de 22 de julio de 2013, calificaron la propuesta remitida por la oferente sin identificar los errores existentes en la misma, lo que ocasionó que el consultor pasara a la etapa contractual sin haber efectuado la convalidación de errores.

Con memorando GADMSD-DDC-NM-804-2013 de 16 de septiembre de 2013, la Directora de Desarrollo Comunitario-Administradora del Contrato informó a la Directora Financiera que el consultor cumplió con las propuestas que se detallaron en los términos de referencia; en los informes productos de la consultoría y de la Directora de Desarrollo Comunitario - Administradora del Contrato, de su análisis se identificó:

Informes de la consultora

En el informe del foro ciudadano "El sistema de participación ciudadana en la construcción del poder ciudadano" consta que se debatió la ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana, en el número 6 metodología, indica que los grupos analizaron cada capítulo de la ordenanza y entregaron los aportes, sin embargo, no existe evidencia documental de la actividad cumplida y de la participación de los asistentes.

En el informe final, la consultora en el número 7 productos obtenidos menciona que se capacitó a 160 líderes, en el número 9, fases desarrolladas señala que los módulos de capacitación se ejecutaron en 4 jornadas intensas los días sábados de 08h00 a 18h00 con varios grupos de trabajo y que se realizaron evaluaciones, sin embargo en ningún numeral del referido informe se especifica de cuántas personas estuvieron conformados los grupos, en qué lugares se impartió la capacitación y no constan en el expediente los informes de las evaluaciones aplicadas a los participantes.

En el informe técnico final en el número 5 resultados obtenidos en el enunciado organizaciones sociales y comunitarias participantes, ubican el barrio más no identifican a las personas que fueron beneficiarias de la capacitación; en el

informe fotográfico, se evidencia que éstas no fueron tomadas por grupos y en las fotos de los talleres 2 y 3 se visualiza solo a 23 personas las cuales se repiten en todas las panorámicas.

El registro de asistencia no fue elaborado por grupos y no existe la nómina de las personas que recibieron los certificados.

Informe de la Administradora del Contrato

- En el número 3, productos menciona que se capacitó a 160 ciudadanos en 2 grupos y que recibieron un total de 32 horas de capacitación, sin embargo en la oferta se indicó que se capacitará a 160 personas en 4 grupos con un total de 64 horas, esto evidencia la diferencia de 2 grupos y 32 horas de capacitación lo que equivale a 4 160,00 USD, situación que no observó la Directora de Desarrollo Comunitario - Administradora del Contrato.

Acta Entrega Recepción Final

Existe inconsistencia en el número 6 conclusiones, se indica que los 160 ciudadanos fueron distribuidos en 4 grupos, sin embargo en el cuadro de actividades se ubican 2 grupos con un horario de 09h00 a 13h00 y 14h00 a 18h00, mismo que no concuerda con el informe definitivo de la consultora.

Es suscrita por el Administrador del Contrato y la Consultora, la máxima autoridad no designó a un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución de contrato para que forme parte de la comisión de recepción.

Con comprobante de pago 3252 de 16 de diciembre de 2013, se canceló la planilla única de liquidación del contrato de consultoría, la Alcaldesa no designó la comisión de recepción; la Directora de Desarrollo Comunitario - Administradora del Contrato no veló por la correcta ejecución del contrato; la Directora de Finanzas y Financiera ordenó el pago, la Subdirectora de Contabilidad y Presupuestos registró contablemente y la Tesorera General canceló la obligación, previo análisis de la documentación efectuado por la Asistente de Contabilidad y Analista de Preintervención; por cuanto en los productos entregados de la consultora existen ckce-

inobservancias e incumplimiento de las cláusulas quinta y sexta del contrato y la falta del técnico asignado para la recepción definitiva, lo que ocasionó que no se cumpla con la normativa legal vigente y se pague 4 160,00 USD por 32 horas de capacitación que no recibió la ciudadanía.

En los pliegos 4.6 Términos de referencia, 4. Objetivo General, y en la cláusula sexta de contrato, indica:

"...contribuir a potenciar las capacidades, destrezas y habilidades de la ciudadanía, especialmente de las y los miembros de la Asamblea Ciudadana Cantonal, que permita elevar su nivel de participación y propuesta en la definición de políticas públicas (...)".

Con oficio 010-EE-CCD-GADMSD-AICV-AI-2016 de 1 de junio de 2016, se solicitó información referente al listado de las personas que integraban la Asamblea Cantonal, documentación sobre el seguimiento al grupo de participantes, aportes mediante propuestas para la definición de políticas públicas y los niveles de crecimiento en la participación de la Asamblea Cantonal toda vez que fue beneficiaria de la capacitación.

Con memorando GADMSD-DDC-2016-826-M de 14 de junio de 2016, la Directora de Desarrollo Comunitario, indicó:

"...En referencia al listado de personas que integraron la Asamblea Cantonal en el 2013, debo manifestar que revisados los archivos de esta Dirección, no se ha podido encontrar la documentación solicitada (...)".

De los otros productos solicitados remitió copia del informe final mismo que reposa en los expedientes de la Dirección Financiera, en el cual no consta la documentación que permita determinar el nivel de participación y propuesta de los ciudadanos capacitados en la definición de políticas públicas para el cumplimiento del objeto del proyecto "Escuela de liderazgo ciudadano".

La Directora de Desarrollo Comunitario - Administradora del Contrato, como unidad requirente y responsable de la validez de los resultados no veló por el cumplimiento del objeto del proyecto de elevar el nivel de participación y propuesta en la definición de políticas públicas de la Asamblea Cantonal, por cuanto no existe evidencia documental de los aportes efectuados por la ciudadanía, lo que ocasionó que se
(P- bece-

cancelara 21 428, 57 USD para la capacitación de 160 ciudadanos que no participaron en forma activa en la gestión de las políticas públicas implementadas por la municipalidad.

La Alcaldesa, la Directora de Desarrollo Comunitario - Administradora del Contrato, la Directora de Contratación Pública, la Directora de Finanzas y Financiera, Tesorera General, la Subdirectora de Contabilidad y Presupuestos, Asistente de Contabilidad y Analista de Preintervención que actuaron en el período analizado, incumplieron los artículos 6, número 8 ; y 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 20, 34 y 124 de su Reglamento; 1 y 5 letra b) de la resolución INCOP 054-2011 de 12 de noviembre de 2011; 4.6 Términos de referencia número 10, formulario N°6 y 8 letra o) de los Pliegos aprobados el 16 de julio de 2013; cláusula sexta del contrato GADMSD-008-2013 de 14 de agosto de 2013; número 2 de las competencias de la Dirección de Contratación Pública, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo vigente a partir del 1 de enero de 2012, número 8 y 9 de las competencias de la Dirección Financiera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo vigente a partir del 26 de noviembre del 2013; código GF126 referencia 6 de las actividades esenciales del Director de Contratación Pública, código GF114 referencia 4 de las actividades esenciales de la Subdirectora de Contabilidad y Presupuesto, código GF119 referencia 1 de actividades esenciales de la Tesorera General, código GF112 referencia 3 de actividades esenciales de la Analista de Preintervención, código GF116 referencia 1 de actividades esenciales de la Asistente de Contabilidad del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo vigente desde el 1 de enero de 2013; e, inobservaron las Normas de Control Interno 402-03 Control previo al devengado, 403-08 Control previo al pago, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 406-03 Contratación y 600-01 Seguimiento continuo y en operación, consecuentemente están incurso en el incumplimiento de las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 77 números 1, 2 y 3 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 051 al 058-EE-CCD-GADMSD-AICV-AI-2016 de 17 de junio de 2016, se comunicó resultados provisionales a la Alcaldesa, la Directora de Desarrollo
(p- calerco-

Comunitario - Administradora del Contrato, la Directora de Contratación Pública, la Directora de Finanzas y Financiera, Tesorera General, la Subdirectora de Contabilidad y Presupuestos, Asistente de Contabilidad y Analista de Preintervención.

La Directora de Finanzas que actuó durante los periodos del 1 de enero de 2012 al 12 de febrero de 2012; 28 de febrero de 2012 al 14 de marzo de 2013; 7 de junio de 2013 al 13 de noviembre de 2013 y como Directora Financiera del 2 de diciembre de 2013 al 12 de mayo de 2014, con oficio 001-LZS-AI-GADMSD-2016 de 28 de junio de 2016, señaló:

"...en virtud de que este contrato de consultoría, específicamente en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA... se designó a una administradora de contrato, y era quien debía velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la cláusulas contractuales (...)"

La Subdirectora de Contabilidad y Presupuestos que actuó en los periodos del 1 de enero de 2012 al 3 de enero de 2012; 20 de enero de 2012 al 24 de enero de 2012 y del 12 de julio de 2012 al 5 de mayo de 2014, con oficio AR-2016-005-OF de 29 de junio de 2016, indicó:

"...Es importante mencionar que si hubo anomalías en la ejecución del contrato, es de responsabilidad absoluta del Administrador del Contrato, quién debió corregir las faltas dentro del proceso de ejecución (...)"

La Tesorera General, que actuó en el periodo del 3 de diciembre de 2013 al 5 de mayo de 2014, con oficio GADMSD-MM-2016-008 de 27 de junio de 2016 y la Asistente de Contabilidad de los periodos del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012 y del 1 de enero de 2013 al 1 de enero de 2014, con oficio JQ-2016-006 de 28 de junio de 2016, en términos similares, manifestaron:

"...Los pagos efectuados por el proyecto de escuela de liderazgo, se adjuntaron los documentos habilitantes, así: los documentos generados en el proceso precontractual, el contrato, los productos que entregó el consultor, mediante acta entrega recepción, en el cual se pone en manifiesto que el Administrador del contrato lo recibió a satisfacción, por lo tanto es responsabilidad absoluta del Administrador del Contrato (...)"

La Directora de Desarrollo Comunitario - Administradora del Contrato, que actuó durante los periodos del 2 de enero de 2013 al 18 de noviembre de 2013 y del 21 de noviembre de 2013 al 12 de mayo de 2014, con comunicación de 5 de julio de 2016, ricé-

señaló:

"...de acuerdo a lo planteado fueron 4 grupos que se distribuyeron en 2 jornadas, se manejaban 2 grupos en la mañana de 9h00 a 13h00 uno en el Colegio Federico González Suarez y otro en la Ex Escuela 9 de octubre y en la tarde igual se manejaban dos grupos más de 14h00 a 18h00.- Los aportes realizados por los participantes de la Escuela quedaron reflejados en el informe técnico y fotográfico entregado y del cual reposa una copia en la Dirección de Desarrollo Comunitario (...)"

Lo comentado por los servidores, no modifica el comentario por cuanto la Dirección de Finanzas y su personal debían verificar que el servicio recibido guarde conformidad plena con la calidad y cantidad descritas o detalladas en el contrato, en el acta de recepción e informe técnico legalizados y que evidencien la obligación o deuda correspondiente; así como, el informe presentado para el pago por la Directora de Desarrollo Comunitario - Administradora del Contrato señaló que se capacitó a 160 ciudadanos en 2 grupos de 09h00 a 13h00 y 14h00 a 18h00 durante cuatro sábados, denotándose una diferencia de 32 horas de capacitación.

Conclusiones

- La Directora de Contratación Pública elaboró y aprobó los pliegos en base a los términos de referencia preparados por la Directora de Desarrollo Comunitario, la Alcaldesa autorizó la contratación de un proyecto que conforme a la normativa referida no estuvo relacionado con el procedimiento de consultoría y no contaba con los estudios previos; sin observar que los componentes por IVA y Póliza de seguro incorporados al presupuesto referencial no debían ser incluidos de acuerdo a la normativa vigente; que se omitió especificar el perfil y años de experiencia del consultor y del personal encargado de la capacitación; y, el proyecto no estaba relacionado al procedimiento de contratación de consultoría, dio inicio al proceso precontractual con Resolución GADMSD-R-DCP-2013-169 de 16 de julio de 2013, lo que generó que se realice la contratación utilizando un procedimiento no acorde al objeto del servicio; que la oferta inicial ascienda a 4 960,00 USD; no se establecieran las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros; y, no se garantice la correcta ejecución de la misma.

- La Directora de Desarrollo Comunitario y la Directora de Contratación Pública, con f- d/e así s-

acta de 22 de julio de 2013, calificaron la propuesta remitida por la oferente sin identificar los errores existentes en la misma, lo que ocasionó que el consultor pasara a la etapa contractual sin haber efectuado la convalidación de errores.

- Con comprobante de pago 3252 de 16 de diciembre de 2013, se canceló la planilla única de liquidación del contrato de consultoría, la Alcaldesa no designó la comisión de recepción; la Directora de Desarrollo Comunitario - Administradora del Contrato no veló por la correcta ejecución del contrato; la Directora de Finanzas y Financiera ordenó el pago, la Subdirectora de Contabilidad y Presupuestos registró contablemente y la Tesorera General canceló la obligación, previo análisis de la documentación efectuado por la Asistente de Contabilidad y Analista de Preintervención; por cuanto en los productos entregados de la consultora existen inobservancias e incumplimiento de las cláusulas quinta y sexta del contrato y la falta del técnico asignado para la recepción definitiva, lo que ocasionó que no se cumpla con la normativa legal vigente y se pague 4 160,00 USD por 32 horas de capacitación que no recibió la ciudadanía.

- La Directora de Desarrollo Comunitario - Administradora del Contrato, como unidad requirente y responsable de la validez de los resultados no veló por el cumplimiento del objeto del proyecto de elevar el nivel de participación y propuesta en la definición de políticas públicas de la Asamblea Cantonal, por cuanto no existe evidencia documental de los aportes efectuados por la ciudadanía, lo que ocasionó que se cancelara 21 428, 57 USD para la capacitación de 160 ciudadanos que no participaron en forma activa en la gestión de las políticas públicas implementadas por la municipalidad.

Recomendación

Al Director de Contratación Pública

2. Verificará que los términos de referencia para consultorías cuenten con toda la información de respaldo para su contratación, mediante la elaboración de un formato que permita determinar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normativa legal vigente, a fin de efectuar el control previo al inicio de la fase precontractual e identificar posibles errores para su corrección oportuna.

(P-dbeü5)éé-

Software para el control del transporte público sin uso

El Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 de 29 de mayo de 2012, con la cual transfirió las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial a los GAD Municipales, ubicando a Santo Domingo en el modelo de gestión B.

La Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial solicitó se efectúe una consultoría para realizar el análisis, estudio y desarrollo de un software, para la gestión y control del transporte público a fin de simplificar e integrar la función organizacional, así como brindar un mejor y eficiente servicio a la comunidad.

El Director de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, con memorando GADMSD-DTTVS-DAC-M-2012-205 de 11 de septiembre de 2012, remitió a la máxima autoridad las especificaciones técnicas para la contratación de una consultoría y desarrollo de software para el control de transporte público del GAD Municipal de Santo Domingo; la cual con resolución GADMSD-R-DCP-2012-116 de 7 de noviembre de 2012 dispuso iniciar el proceso para la contratación del bien y servicio requerido.

El Director de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, con memorando GADMSD-DTTVS-DAC-M-2012-237 de 10 de octubre de 2012, solicitó a la máxima autoridad disponga a quien corresponda realice la reforma al PAC 2012, destinando 23 000,00 USD de la partida presupuestaria denominada B300.350.840107 Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos a fin de contratar una consultoría especializada para el desarrollo del software, la Directora de Contratación Pública, remitió el informe del proyecto de reforma del PAC con memorando GADMSD-DCP-0998-2012 de 22 de octubre de 2012; la Alcaldesa aprobó con Resolución GADMSD-R-VZC-2012-378 de 22 de octubre de 2012; la Directora de Finanzas, la Subdirectora de Contabilidad y Presupuesto y el Profesional Municipal E, emitieron la certificación de disponibilidad presupuestaria con cargo a la partida de gastos de inversión 350.730601.00.23.01.009 Consultoría, asesoría e investigación especializada.

La Directora de Contratación Pública y el Director de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, iniciaron la etapa de calificación y negociación con el acta de apertura de oferta y **Qlct/eaV cJv-**

convalidación de errores el 13 de noviembre de 2012, solicitaron al oferente desglosar los costos directos e indirectos, ante lo cual el proveedor invitado detalló las garantías por 270,00 USD como parte de los costos indirectos incumpliendo lo que señala el artículo 34 número 2 del Reglamento de la LOSNCP.

La Directora de Contratación Pública y el Director de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, calificaron la oferta y realizaron la negociación sin identificar que el proveedor invitado detalló las garantías como parte de los costos indirectos, lo que ocasionó que se cancelara 270,00 USD por un rubro que no está contemplado como parte de los costos en la ley.

El 17 de diciembre de 2012 se firmó el contrato de consultoría GADMSD-007-2012, para el desarrollo de un software para el control del transporte público del GAD Municipal de Santo Domingo por 22 500,00 USD, el Director de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial - Administrador del Contrato con memorando GADMSD-DTTSV-DAC-M-2013-02 de 13 de marzo de 2013, solicitó a la Directora de Finanzas proceda a la liquidación toda vez que se firmó el acta entrega recepción definitiva el 21 de febrero de 2013 entre el Director de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial - Administrador del Contrato, la Analista y el Asistente de Tecnologías Informáticas.

Con oficio 049-EE-CCD-GADMSD-AICV-AI-2016 de 16 de junio de 2016, se solicitó a la Subdirectora de Contabilidad indique si el software que se adquirió por 22 500.00 para la Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial consta como un bien de larga duración, información que fue atendida mediante memorando GADMSD-SC-2016-192-M de 21 de junio de 2016, indicando:

"... no se encuentra registrado contablemente el software (...)"

Con comprobante de pago 902 de 4 de abril de 2013, se liquidó el anticipo por 15 750,00 USD y se canceló al consultor 6 750,00 USD sin retenciones, la Subdirectora de Contabilidad y Presupuestos, no registró la adquisición del software como un bien de larga duración dentro de los activos de la entidad; el Analista de Preintervención y el Asistente de Contabilidad, revisaron la documentación sin observar la falta del documento de ingreso a bodega que debió remitir el Director de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial - Administrador del Contrato, lo que ocasionó

d/ec/fkJeue~

que no se lleve el control de un bien institucional, no se registre en la cuenta contable correspondiente y que el saldo del Estado de Situación Financiera no incluya a todos los bienes de larga duración de propiedad de la entidad.

La Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, funcionó hasta el 13 de mayo de 2013, mientras se regulaba la situación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo creada mediante ordenanza, sancionada el 27 de diciembre de 2012, publicada en el registro oficial 865 de 8 de enero de 2013 y que ésta asuma las competencias en conformidad a la Resolución N° 006-CNC-2012.

La Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, en su disposición transitoria tercera, dispone:

"...previo inventario, transferirá a título gratuito, bienes muebles, bienes inmuebles, programas, subprogramas, proyectos y anteproyectos municipales que pasaran a conformar parte del patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD (...)".

El 9 de enero de 2014 se efectuó el contrato de transferencia gratuita entre el GAD Municipal de Santo Domingo y la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, suscrito entre la Alcaldesa y la Gerente General, respectivamente, se detalló los bienes muebles pertenecientes a la Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial a ser donados; como parte del inventario consta los computadores de la unidad; sin embargo no se incluye al software valorado en 22 500,00 USD.

Con oficio 016-EE-CCD-GADMSD-AICV-AI-2016 de 3 de junio de 2016, se solicitó al Gerente General de la EPMT-SD información sobre la donación o transferencia del sistema por el GAD Municipal a la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, quien con oficio EPMT-SD-GG-HW-2016-167 de 10 de junio de 2016, indicó:

"...el mencionado sistema informático NO ha sido recibido (...)".

Los hechos, evidencian que el software adquirido por la entidad se encuentra sin uso por tanto no está cumpliendo el objeto de su desarrollo ni de la contratación, una vez extinguida la Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, la Alcaldesa no dispuso la transferencia del software conjuntamente con los demás activos a la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, lo que ocasionó que se adquiriera un software por 22 500,00 USD que no está cumpliendo el objeto para el que fue contratado y que no exista evidencia documental del registro como activo de la entidad, de su transferencia o donación.

La Alcaldesa, la Directora de Contratación Pública, el Director de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, la Subdirectora de Contabilidad y Presupuestos, el Analista de Preintervención y el Asistente de Contabilidad, incumplieron los artículos 12 letras a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 20 y 34 de su Reglamento; 1 y 5 letra b) de la resolución INCOP 054-2011 de 12 de noviembre de 2011; las cláusulas sexta y décima segunda del contrato de consultoría GADMSD-007-2012 de 17 diciembre de 2012; código GF114 referencia 5 de las actividades esenciales de la Subdirectora de Contabilidad y Presupuestos, código GF115 código referencias 1 y 3 de las actividades esenciales del Analista de Preintervención; código GF116 referencia 1 de las actividades esenciales Asistente de Contabilidad, del Manual de Descripción Valoración y Clasificación de los Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo vigente desde el 1 de enero de 2013; e, inobservaron la Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental 3.2.9 Adquisición de software; y, las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 402-03 Control previo al devengado, 406-03 Contratación y 406-05 Sistema de registro, consecuentemente, están incurso en el incumplimiento de las atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 77 números 1, 2 y 3 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 074, 075, 077 al 080-EE-CCD-GADMSD-AICV-AI-2016 de 21 y 30 de junio de 2016, se comunicó resultados provisionales a la Alcaldesa, la Directora de Contratación Pública, el Director de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, la Subdirectora de Contabilidad y Presupuestos, el Analista de Preintervención y el Asistente de Contabilidad.

Q-v&nbvw-

El Asistente de Contabilidad, que actuó en el período 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, con oficio 001-BR-2016 de 1 de julio de 2016, indicó:

"...no se trata de una adquisición directa de un sistema que existe en el mercado, si no que involucra actividades como análisis, estudio, desarrollo, etc., es decir es un trabajo intelectual que se va desarrollando conforme la situación actual y necesidad propia de la institución (...)".

La Subdirectora de Contabilidad y Presupuestos, que actuó en los períodos 1 de enero de 2012 al 3 de enero de 2012; 20 de enero de 2012 al 24 de enero de 2012 y del 12 de julio de 2012 al 5 de mayo de 2014, con oficio AR-2016-006-OF de 1 de julio de 2016, señaló:

"...COMO SE PUEDE OBSERVAR AMPLIAMENTE SE TRATA DE UNA CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y DESARROLLO DE UN SOFTWARE... POR LO TANTO LA PARTIDA PRESUPUESTARIA ESTA BIEN APLICADA Y POR ENDE LA RELACIÓN CONTABLE SE ASOCIA DIRECTAMENTE CON LA PARTIDA (...)".

La Analista de Preintervención, que actuó en el período 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, con oficio MT-2016-005-OF de 28 de junio de 2016, manifestó:

"...la aplicación de la partida presupuestaria, no me corresponde dicha observación, considerando que es competencia de la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto en las fases de control previo al compromiso y al devengado (...)".

Lo comentado por los servidores, no modifica el comentario, por cuanto el producto final de la consultoría fue el software el cual se establece de acuerdo a la Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental como un bien de larga duración sujeto a control, razón por la cual debió ser registrado en los activos de la entidad, aunque los costos se vayan acumulando conforme el proceso de ejecución del contrato.

Conclusiones

- La Directora de Contratación Pública y el Director de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, calificaron la oferta y realizaron la negociación sin identificar que el proveedor invitado detalló las garantías como parte de los costos indirectos, lo que ocasionó que se cancelara 270,00 USD por un rubro que no está contemplado como parte de los costos en la ley.

(P- Vdinhob -

- La Subdirectora de Contabilidad y Presupuestos, no registró la adquisición del software como un bien de larga duración dentro de los activos de la entidad; el Analista de Preintervención y el Asistente de Contabilidad, revisaron la documentación sin observar la falta del documento de ingreso a bodega que debió remitir el Director de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial - Administrador del Contrato, lo que ocasionó que no se lleve el control de un bien institucional, no se registre en la cuenta contable correspondiente y que el saldo del Estado de Situación Financiera no incluya a todos los bienes de larga duración de propiedad de la entidad.

- El software adquirido por la entidad se encuentra sin uso por tanto no está cumpliendo el objeto de su desarrollo ni de la contratación, una vez extinguida la Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, la Alcaldesa no dispuso la transferencia del software conjuntamente con los demás activos a la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, lo que ocasionó que se adquiriera un software por 22 500,00 USD que no está cumpliendo el objeto para el que fue contratado y que no exista evidencia documental del registro como activo de la entidad, de su transferencia o donación.

Recomendación

Al Alcalde

3. Dispondrá al Director Financiero realice el reconocimiento del software como bien de larga duración de la entidad y aplique los procedimientos previstos en la normativa vigente para el control del bien; así como, al Director de Informática y Redes efectúe un informe del estado del software en coordinación con la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, a fin de considerando el costo beneficio viabilizar su uso y pertinencia para la automatización de los procesos de los servicios que ofrece la entidad adscrita.

Consultoría para la actualización del catastro urbano incluyó costos indirectos no contemplados en la ley

El Director de Avalúos y Catastros y el Coordinador de Ordenamiento Territorial, Infraestructura y Ambiente, con memorando GADMSD-DAC-2014-1909-M de 11 de febrero

septiembre de 2014, remitieron los términos de referencia por 58 035,71 USD más IVA para realizar el estudio de consultoría para la incorporación de 10 000 predios al catastro urbano de Santo Domingo, con sumilla inserta el mismo día el Alcalde autorizó la contratación, en el presupuesto referencial se incluyó los impuestos por 5 000,00 USD y las garantías por 2 035,71 USD como parte de los costos indirectos situación que provocó el incremento presupuesto antes referido en 7 035,71 USD.

El Director de Contratación Pública elaboró y aprobó los pliegos sin identificar la no conformidad legal de los costos presentados en los términos de referencia por el Director de Avalúos y Catastros y el Coordinador de Ordenamiento Territorial, Infraestructura y Ambiente y autorizado por la máxima autoridad, lo que ocasionó el incremento del presupuesto para la consultoría en 7 035,71 USD.

El Alcalde, el Director de Avalúos y Catastros - Administrador del Contrato, el Coordinador de Ordenamiento Territorial, Infraestructura y Ambiente, el Director de Contratación Pública, incumplieron los artículos 34 del Reglamento Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, número 2 de las competencias de la Dirección de Contratación Pública del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo vigente a partir del 26 de noviembre de 2013, e inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno y 600-01 Seguimiento continuo y en operación, consecuentemente, está incurso en el incumplimiento de las atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 77 número 1 y 2 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 060 al 062 y 065-EE-CCD-GADMSD-AICV-AI-2016 de 17 de junio de 2016, se comunicó resultados provisionales al Alcalde, el Director de Avalúos y Catastros - Administrador del Contrato, el Coordinador de Ordenamiento Territorial, Infraestructura y Ambiente y el Director de Contratación Pública.

El Alcalde, que actuó durante el período 15 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2015, con oficio GADMSD-A-VQM-2016-0332-OF de 27 de junio de 2016, indicó:

"...efectivamente autoricé el inicio del proceso, bajo la premisa que el proyecto, términos de referencia y pliegos elaborados... estaban concebidos en forma técnica y legal y que la acción u omisión en dichos documentos es de
(jityinli ojxibo--

responsabilidad de quienes los elaboraron.- el equipo de control no considera que el IVA tiene carácter devolutivo, ya que el Ministerio de Finanzas en función de nuestros requerimientos han venido transfiriendo dichos valores (...)".

El Director de Avalúos y Catastros - Administrador del Contrato, que actuó durante el período 15 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2015, con comunicación de 29 de junio de 2016, indicó:

"...únicamente envié los términos de referencia al señor Alcalde para que se realice el estudio de consultoría... autoridad que delegó al Director de Contratación Pública para que elabore y apruebe los pliegos... es quién debió identificar la conformidad legal de los costos presentados en los términos de referencia (...)".

Lo comentado por los servidores, no modifica el comentario, por cuanto como responsables que intervinieron en la elaboración, autorización y aprobación de los términos de referencia debían verificar que estos se encuentren en conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como, el IVA no fue recuperado si no que se canceló como parte del presupuesto referencial directamente al contratista.

Conclusión

Se elaboraron los términos de referencia para la incorporación de 10 000 predios al catastro urbano de Santo Domingo por 58 035,71 USD más IVA, en el presupuesto referencial se incluyó los impuestos por 5 000,00 USD y las garantías por 2 035,71 USD como parte de los costos indirectos, el Director de Contratación Pública elaboró y aprobó los pliegos sin identificar la no conformidad legal de los costos presentados en los términos de referencia por el Director de Avalúos y Catastros y el Coordinador de Ordenamiento Territorial, Infraestructura y Ambiente y autorizado por el Alcalde, lo que ocasionó el incremento del presupuesto para la consultoría en 7 035,71 USD.

Q-vembanco -

Recomendación

Al Director de Contratación Pública

4. Verificará que los términos de referencia se encuentren enmarcados en lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento previa autorización de la máxima autoridad para el inicio de la contratación.

Contratación para la codificación y actualización de normativa municipal sin justificar la necesidad institucional

La consultaría para la codificación y actualización de normativa municipal se incluyó en el PAC mediante reforma, con Resolución GADMSD-R-VQM-2014-0223 de 1 de octubre de 2014, sin embargo, el Secretario del Concejo Municipal con memorando GADMSD-SG-2014-0663-M de 4 de noviembre de 2014 dirigido a la máxima autoridad, indicó:

"...con estos antecedentes y una vez que se han asignado servidores de nuestra institución para efectuar la Codificación y Actualización de la Normativa Municipal, el presupuesto para la contratación de la "Consultoría para la Actualización y Codificación... incluido en el POA y PAC del año 2014 de esta Secretaría... no será utilizado ya que el proyecto se lo realizará de manera directa (...)"

El Secretario del Concejo Municipal con memorando GADMSD-SG-2014-0671-M de 10 de noviembre de 2014, remitió a la máxima autoridad el proyecto de actualización y codificación de ordenanzas e indicó que se estaba elaborando con los servidores de la municipalidad, quién con sumilla inserta dispuso que se proceda a la contratación de un equipo profesional para generar la información y recomendación de anular o reformar las ordenanzas, ante lo cual el Secretario del Concejo Municipal con memorando GADMSD-SG-2014-0787-M de 4 de diciembre de 2014, adjuntó los términos de referencia y solicitó al Alcalde dar inicio al proceso de contratación de la consultaría para la actualización y codificación de la normativa del GAD Municipal, quién mediante sumilla inserta autorizó la referida contratación; en los términos de referencia se estableció que el equipo de trabajo estaría conformado por el consultor y dos abogados.
(p. wnbSe75 -

Con resolución GADMSD-RA-DCP-2014-087, de 22 de diciembre de 2014, el Director de Contratación Pública, adjudicó al proponente de la oferta negociada, por cuanto cumplió con los requisitos exigidos en los pliegos, suscribiéndose el contrato de consultoría GADMSD-002-2015 el 7 de enero de 2015.

Con comunicación de 14 de mayo de 2015, el Consultor, referente al trabajo realizado por los servidores municipales, indicó:

"...el citado Anteproyecto... "me ayudó en buena medida en el proceso de ubicar la normativa que está vigente y sus reformas y, aunque no estaba todavía procesado como codificación ni procesado su contenido, su texto editable me facilitó mucho a realizar este trabajo que ha resultado profuso. Siendo este el caso yo vería justo reconocer este trabajo (...)"

El Secretario del Concejo Municipal con memorando GADMSD-SG-2014-0052-M de 9 de febrero de 2015, remitió al consultor 203 fojas útiles de la documentación elaborada por los servidores del GAD Municipal del anteproyecto de codificación de las ordenanzas, el cual valoró en 6 000,00 USD y fue aceptado por el consultor razón por la cual se descontó en la liquidación de la planilla única cancelada el 18 de noviembre de 2015.

Con comunicación de 7 de abril de 2015, el consultor entregó al Secretario del Concejo Municipal - Administrador del Contrato, el Código Municipal de Ordenanzas, que constituyó el producto 1.

Con memorando GADMSD-SG-2015-0328-M de 9 de abril de 2015, el Secretario General-Administrador del Contrato conformó la comisión de profesionales: Subdirector de Rentas, Prosecretaria de Concejo, Analistas de Procuraduría Sindica, Analista de Secretaría General y Analista de Planificación, a fin de que tomen a cargo y se responsabilicen de la recepción y revisión del referido código, quienes adjunto a la comunicación de 4 de junio de 2015, presentaron el informe del proyecto del Código Municipal-Producto 1 conformado por 771 hojas, en el cual indicaron que el consultor ha cumplido con el objeto del contrato a entera satisfacción.

Mediante Certificación 97-01-312 de 6 de agosto de 2015, el Secretario General, indicó:

jf- vmif siete-

"...el Concejo Municipal, en SESIÓN ORDINARIA celebrada el 06 de agosto de 2015, RESOLVIÓ: A través de votación Ordinaria, por Unanimidad, aprobar el orden del Día, SUSPENDIENDO el Punto No. 3 del Orden del Día que dice: Conocimiento, Análisis y Resolución de la Primera Etapa Contractual de la "Consultoría para Actualización y Codificación de la Normativa...en vista que tenemos muy poco tiempo para poder analizar estas 122 ordenanzas vigentes (...)"

Con memorando GADMSD-SG-2015-1050-M de 20 de octubre de 2015, Secretario del Consejo Municipal - Administrador del Contrato comunicó al Director Financiero que el consultor procedió a corregir las observaciones formuladas por la Comisión de recepción y por el Director Financiero contenido en el memorando GADMSD-DF-2015-1120-M de 31 de julio de 2015, por lo que solicitó se continúe con el trámite legal para el pago del producto 1, mediante comprobante de pago 3413 de 18 de noviembre de 2015 se canceló al consultor 26 500,00 USD sin retenciones.

En la sesión ordinaria de 17 de diciembre de 2015, los Concejales Urbanos y Rurales, señalaron:

"...en el análisis que realizamos las comisiones, se establecía que otro de los productos que debía entregar la consultora, es hacer la actualización de estas ordenanzas; situación que generó un gran debate a nivel de las Concejales y Concejales, que consideramos que ese no es un trabajo específico que debe hacerlo propiamente la consultora, si no que este ya es un trabajo que debemos hacerlo nosotros como Funcionarios Municipales.- tengo que reconocer que todas las señoras y señores Concejales y del señor Alcalde, hubiera sido sencillo, decirle al Consultor, mire entréguenos todo el paquete completo, dennos actualizando las ordenanzas que no pasa nada y hubiéramos cometido un grave error y hubiéramos (sic) violentado justamente la ley en la cual los únicos que estamos facultados para normar, regular, para actualizar este tipo de normativas somos los legisladores (...)"

En la sesión ordinaria de 30 de diciembre de 2015 el Concejo Municipal aprobó el producto 1 y recomendó a la máxima autoridad:

"...conforme Comisiones Especiales integradas por señora y señores Concejales, Directores Municipales y sus Delegados, para que procedan a la elaboración de las Reformas de las Ordenanzas Municipales Vigentes, según cada competencia y materia a tratarse... en atención a lo dispuesto en el artículo 92, numeral 2 y artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la terminación de mutuo acuerdo del contrato (...)"

El Secretario del Consejo Municipal - Administrador del Contrato elaboró los términos de referencia previa disposición y autorización del Alcalde, sin realizar un análisis,
vvnijodw -

diseño, diagnóstico o estudio antes de la contratación de la consultoría que justifique su inicio, por cuanto existía personal que se encontraba desarrollando el proyecto objeto del contrato, lo que ocasionó que se cancele 26 500,00 USD sin retenciones por un producto sin que se justifique la necesidad institucional para su contratación.

El Alcalde y el Secretario del Consejo Municipal - Administrador del Contrato, incumplieron los artículos 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 1 de la resolución INCOP 054-2011 de 12 de noviembre de 2011; e, inobservaron las Normas de Control Interno 406-03 Contratación y 600-01 Seguimiento continuo y en operación, consecuentemente, están incursos en el incumplimiento de las atribuciones, y obligaciones previstas en los artículos 77 números 1 y 2 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 088 y 089-EE-CCD-GADMSD-AICV-AI-2016 de 17 de junio de 2016, se comunicó resultados provisionales al Alcalde y al Secretario del Consejo Municipal - Administrador del Contrato.

El Alcalde, que actuó durante el período 15 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2015, con oficio GADMSD-A-VMQ-2016-0350-OF de 4 de julio de 2016, señaló:

"...no es mandatorio que para contratar una consultoría se cuente con estudios antes de iniciar el proceso, en razón a que la norma se refiere, sobre la contratación para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.- con Memorando GADMSD-A-VQM-2014-243-M, de octubre 22 de 2014, dispongo que se conforme un equipo técnico jurídico para que se encargue de la actualización de la normativa municipal, los que laboraron hasta el 17 de noviembre del mismo año.- de 10 de noviembre de 2014, el Secretario General presenta un informe sobre el avance de los trabajos... al evidenciar que no ha existido un avance significativo sobre esta delegación de funciones, principalmente por la falta de experticia en derecho administrativo y constitucional, opté por que se proceda a la contratación de un equipo profesional para genera la información (...)"

El Secretario del Concejo Municipal que actuó durante el período 20 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, con memorando GADMSD-SG-2016-0362-0 de 4 de julio de 2016, señaló:

"...Procuraduría Sindica, no contaba con el personal necesario en razón de como se demuestra documentadamente, esta dependencia continuamente requería personal a Talento Humano.- por el equipo del Gad (sic) Municipal se nveüü-

desprende que no hicieron constar dos Ordenanzas Básicas, para la existencia del Cantón como es la Ordenanza de Denominación del Gobierno Municipal... por lo cual se demuestra que no tenían la pericia ni los conocimientos para ejecutar dicho proyecto y que sí fue necesario por la seguridad jurídica de este Gobierno Municipal (...)"

Lo comentado por los servidores, no modifica el comentario, por cuanto en memorando de 10 de noviembre de 2014 el Secretario General informa que las servidoras municipales fueron asignadas con fechas 22 y 30 de octubre, transcurriendo 25 y 17 días en la elaboración del proyecto desde su asignación, el producto realizado por las servidoras fue valorado en 6 000,00 USD monto que fue descontado de la planilla de pago, cabe mencionar que al consultor se le asignó 3 meses para la entrega de este producto y contaban con la información que se recabó en el proyecto institucional; los 4 memorandos adjuntados sobre el requerimiento del personal de la unidad jurídica, 2 se refieren a cambios de personal y asignación de funciones, 1 al requerimiento de personal para el POA del 2015 y 1 solicitando la autorización para la contratación de nuevo personal la cual fue aceptada mediante sumilla inserta de 17 de noviembre de 2014; en el informe de 21 de abril de 2015 suscrito por la comisión de recepción se emitieron observaciones como: falta de la Ordenanza que Regula el Sistema de Participación Ciudadana, inclusión de parroquias que no pertenecían a Santo Domingo, y ordenanzas de catastro inmobiliario, procedimiento expropiatorio y servidumbres que no existen en la entidad, la cuales fueron corregidas por esta.

Conclusión

El Secretario del Consejo Municipal - Administrador del Contrato elaboró los términos de referencia previa disposición y autorización del Alcalde, sin realizar un análisis, diseño, diagnóstico o estudio antes de la contratación de la consultoría que justifique su inicio, por cuanto existía personal que se encontraba desarrollando el proyecto objeto del contrato, lo que ocasionó que se cancele 26 500,00 USD sin retenciones por un producto sin que se justifique la necesidad institucional para su contratación.

f-fce/nta-

Recomendación

Al Alcalde

5. Dispondrá a las Direcciones Municipales como unidades requirentes verifiquen que se efectúen consultorías para la prestación de servicios profesionales especializados solo en casos que la entidad no disponga del personal necesario o que este no posea el perfil o la experiencia necesaria para su desarrollo.

Contratación de consultoria sobre el levantamiento de información de las edificaciones asentadas en zonas de riesgo sin estudios previos ni de implementación

El Director de Vivienda, con memorando GADMSD-DV-LT-2013-196 de 3 de diciembre de 2013, remitió a la máxima autoridad los términos de referencia para la contratación de la consultoria sobre el levantamiento de información de las edificaciones asentadas en zonas de riesgo dentro del perímetro urbano de la ciudad de Santo Domingo; con sumilla inserta de 3 de diciembre de 2013 la Alcaldesa autorizó el procedimiento, sin el análisis, diseño, diagnóstico o estudio previo a la contratación.

En los términos de referencia elaborados por el Director de Vivienda se estableció un cronograma valorado, en el cual se especificaron 6 actividades a ejecutarse en 7 días por el valor de 52 000,00 USD con un equipo de trabajo de 45 personas, para el personal técnico no se estableció el grado de experiencia ni perfil de competencias requerido, situación que no fue identificada por la Directora de Contratación Pública previo a la elaboración y aprobación de los pliegos.

Según el número 5 información que dispone la entidad de la sección II de los pliegos para que el consultor efectúe su labor, el GAD Municipal debía entregar el plan de ordenamiento territorial, planos: catastral, georreferenciado por amezanamientos y distribuido por parroquias, así como, de las 13 zonas donde se desarrollaría la investigación.

El 24 de diciembre de 2013 la Alcaldesa suscribió el contrato de consultoria GADMSD-013-2013, la cláusula sexta alcance de los trabajos, objetivo general del contrato de
fje/Mat uno ~

consultaría GADMSD-016-2013 de 24 de diciembre de 2013, señaló:

"... determinar el grado de vulnerabilidad de todas las edificaciones ubicadas en zonas de riesgo, que está dentro del perímetro urbano del cantón Santo Domingo; para establecer cuáles son las familias que requieren ser reubicadas con el propósito de salvaguardar su vida e integridad física.- PRODUCTOS ESPERADOS.- a) Mapas generales de ubicación de las edificaciones con alto y medio riesgo de vulnerabilidad.- b) Mapas por sectores ubicación de las edificaciones con alto y medio riesgo de vulnerabilidad.- c) Mapas por manzanas con las ubicaciones de las edificaciones con alto y medio riesgo de vulnerabilidad.- d) Informe que contiene lista de manzanas y sectores con la ubicación de las viviendas con mayor y medio riesgo.- e) Conclusiones y recomendaciones de la investigación (...)"

De la revisión al informe final entregado por el consultor se observó que no existe información que indique la evaluación realizada a las viviendas ni la metodología o cálculo utilizado para la calificación del nivel de riesgo en ellas, a fin de identificar las familias que podrían ser reubicadas por cuanto estos parámetros no fueron solicitados al consultor en los términos de referencia en base al cual se elaboró los pliegos y la oferta negociada.

En los términos de referencia número 1 antecedentes, se indica:

"... Esta información es importante para el GADMSD y otras instituciones públicas para que en el futuro concentren sus esfuerzos de ayuda, apoyo y reubicación en la áreas geográficas que crean conveniente hacerlo (...)"

Con oficio 008 y 085-EE-CCD-GADMSD-AICV-AI-2016 de 31 de mayo y 23 de junio de 2016 se solicitó e insistió al Subdirector de Vivienda información referente a la utilización de los productos y de la aplicación de las recomendaciones que propuso el consultor, sin obtener respuesta.

El Director de Vivienda elaboró los términos de referencia que fueron remitidos a la Alcaldesa, quién autorizó la contratación de la consultoría sobre el levantamiento de información de las edificaciones asentadas en zonas de riesgo dentro del perímetro urbano de la ciudad de Santo Domingo, sin el análisis, diseño, diagnóstico o estudio previo al inicio precontractual, tampoco se justificó que la entidad no podía efectuar los productos solicitados al consultor como objeto del contrato GADMSD-016-2013; además los términos de referencia elaborados por el Director de Vivienda no incluyeron información completa como es el caso de experiencia y perfil de
fc: bQin(fMC)05 -

competencias requerido al personal técnico consultor; sin embargo, la Directora de Contratación Pública elaboró los pliegos; adicionalmente, el consultor entregó los productos solicitados por la entidad los cuales no contenían información de la evaluación realizada a las viviendas ni la metodología o cálculo utilizado para la calificación del nivel de riesgo e identificación de las familias debido a que no fue solicitada por el área requirente, así como no se entregó al equipo de auditoría información sobre su utilización; lo que ocasionó que no se cumpla con la legislación de contratación pública por la falta de información, con el objetivo general especificado en la cláusula sexta del contrato y que no se justifique el egreso de recursos por 52 000,00 USD.

La Alcaldesa, el Director de Vivienda y la Directora de Contratación Pública que actuaron en el período analizado, incumplieron los artículos 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 20 de su Reglamento; 1 y 5 letra b) del de la resolución INCOP 054-2011 de 12 de noviembre de 2011; 2.3.2 Términos de Referencia 2 Objetivo General de los Pliegos aprobados el 13 de diciembre de 2013; cláusula sexta del contrato GADMSD-016-2013 de 24 de diciembre de 2013; número 2 de las competencias de la Dirección de Contratación Pública del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo vigente a partir del 26 de noviembre del 2013; código GF126 referencia 6 de las actividades esenciales del Director de Contratación Pública, del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo vigente desde el 1 de enero de 2013; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno 406-03 Contratación y 600-01 Seguimiento continuo y en operación, consecuentemente, están incursos en el incumplimiento de las atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 77 números 1 y 2 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 094, 095 y 097-EE-CCD-GADMSD-AICV-AI-2016 de 30 de junio de 2016, se comunicó resultados provisionales a la Alcaldesa, el Director de Vivienda y a la Directora de Contratación Pública.

El Director de Vivienda que actuó durante el período 1 de julio de 2013 al 9 de mayo de 2014, con oficio 0004-EE-GADMSD-LTD-2016 de 21 de julio de 2016, señaló:
Q-hvriico tres-

"... La Contraloría General del Estado, realizó el Examen Especial... por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 hasta el 13 de mayo de 2014. En el referido borrador en ninguna de sus observaciones se hizo referencia a los procesos de contratación durante mi gestión.- se recibió por parte del... Gerente del Proyecto de Legalización de Tierras, un listado de 5 familias cuyos terrenos se encontraban en riesgo determinado por la Secretaría Nacional de Riesgos y revisados por esta gerencia. En el mismo comunicado se hace referencia que esta oficina tiene un listado de aproximadamente 2000 personas que habitan en terrenos con situación de riesgo.- Con esto dejo claro que lo establecido en los Términos de Referencia es una referencia en general y que depende de la oferta económica que presente el contratista para poder cumplir con el objetivo (...)"

Lo comentado por el servidor, no modifica el comentario, por cuanto en la auditoría externa realizada no consta la revisión de este proceso razón por la cual no se efectuó observación alguna; y, los términos de referencia elaborados por el Director de Vivienda no incluyeron información completa como es el caso de experiencia y perfil de competencias requerido al personal técnico consultor, adicionalmente, el consultor entregó los productos solicitados por la entidad los cuales no contenían información de la evaluación realizada a las viviendas ni la metodología o cálculo utilizado para la calificación del nivel de riesgo e identificación de las familias debido a que no fue solicitada por el área requirente.

Conclusión

El Director de Vivienda elaboró los términos de referencia que fueron remitidos a la Alcaldesa, quién autorizó la contratación de la consultoría sobre el levantamiento de información de las edificaciones asentadas en zonas de riesgo dentro del perímetro urbano de la ciudad de Santo Domingo, sin el análisis, diseño, diagnóstico o estudio previo al inicio precontractual, tampoco se justificó que la entidad no podía efectuar los productos solicitados al consultor como objeto del contrato GADMSD-016-2013; además los términos de referencia elaborados por el Director de Vivienda no incluyeron información completa como es el caso de experiencia y perfil de competencias requerido al personal técnico consultor; sin embargo, la Directora de Contratación Pública elaboró los pliegos; adicionalmente, el consultor entregó los productos solicitados por la entidad los cuales no contenían información de la evaluación realizada a las viviendas ni la metodología o cálculo utilizado para la calificación del nivel de riesgo e identificación de las familias debido a que no fue solicitada por el área requirente, así como no se entregó al equipo de auditoría

fp^wnicuowibo-

información sobre su utilización; lo que ocasionó que no se cumpla con la legislación de contratación pública por la falta de información, con el objetivo general especificado en la cláusula sexta del contrato GADMSD-016-2013 y que no se justifique el egreso de recursos por 52 000,00 USD.

Recomendación

Al Alcalde

6. Dispondrá a la Direcciones Municipales requirentes que efectúen la implementación de los productos de las consultorías considerando el costo beneficio y realicen su seguimiento a fin de cumplir los objetivos de los proyectos, análisis o estudio que motivó la contratación.

Consultoría para el seguimiento de opiniones y percepciones de los ciudadanos sin estudios para su contratación

La Directora de Comunicación Institucional con memorando GADMSD-DCI-HRB-000111-2012 de 7 de marzo de 2012 remitió a la Alcaldesa los términos de referencia de la consultoría "Estudio de seguimiento sobre las opiniones y percepciones de los ciudadanos de Santo Domingo", quien mediante sumilla inserta de 7 de marzo de 2012 autorizó la contratación; de la revisión de la documentación se observó:

- No existe evidencia documental del estudio, análisis o diagnóstico, o clase de información que necesitaba la unidad solicitante para su posterior utilización, en beneficio del desarrollo de los procesos de la entidad y ciudadanía.
- En los términos de referencia, número 5 requisitos que debe acreditar la empresa, no se especificó los años de experiencia que debe tener el consultor y su personal técnico, así como, el número de personas que debían asignar.

Al respecto la resolución INCOP 054-2011 de 12 de noviembre de 2011, estableció:

"... Elaboración de los términos de referencia.- b) Los términos de referencia han de ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar para ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes

Q-BUNTCUCÍNU? J—

interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales sobre determinado tópico (...)".

Mediante Resolución GADMSD-R-DCP-2012-025 de 28 de marzo de 2012, se inició el proceso precontractual CCD-GADMSD-003-2012 por 40 000,00 USD y con Resolución GADMSD-R-VZC-2012-126 de 12 de abril de 2012, se adjudicó ganador al consultor invitado.

El 2 de mayo de 2012 se firmó el contrato de consultoría GADMSD-003-2012, en su cláusula sexta alcance de los trabajos, objetivos generales, se manifiesta:

"... Contribuir al desarrollo armónico e integral del cantón, por medio de información que permita orientar las principales políticas públicas del Municipio de Santo Domingo.- General una base de datos de información concreta acerca de las diferentes demanda, expectativas y necesidades de la población, que sirva como herramienta para la toma de decisiones del GAD Municipal de Santo Domingo (...)"

En los informes entregados por el consultor se evidenció:

- La encuesta dirigida a la ciudadanía estaba compuesta por 37 preguntas de las cuales 13 estaban relacionadas a obtener información sobre edad, nivel socio económico, lugar de nacimiento de los padres; y, 5 a la calificación del labor de la Alcaldesa, Prefecto, Junta Parroquial, Presidenta del Patronato; así como, 38 preguntas efectuadas a los servidores municipales consultando datos sociodemográficos; modalidad de contrato, años de trabajo y cargo; grado de satisfacción del ambiente laboral, en el desempeño del trabajo y salario, no vinculadas al objetivo general indicado en el contrato.

La Gerente General de OPECUADOR S.A con oficio 061-OPE-2016, indicó:

"... en cada encuesta se desarrolló un formulario en coordinación con la contraparte técnica de la entidad contratante donde se establecieron las variables a medir en función a sus requerimientos (...)"

- La documentación incluida en el expediente que respalda el pago contienen el modelo de cuestionario en el cual no consta registrado ningún tipo de datos, por tanto no existe documentación que evidencie la aplicación de las encuestas a la ciudadanía y servidores municipales como de la información recopilada, por cuanto

Étyl"iivM'j5-

en los términos de referencia no se encuentran como productos de la consultaría.

La Directora de Comunicación Institucional elaboró los términos de referencia que fueron remitidos a la Alcaldesa, quién autorizó la contratación de la consultaría para el estudio de seguimiento sobre las opiniones y percepciones de los ciudadanos de Santo Domingo, sin el análisis, diseño, diagnóstico o estudio previo al inicio precontractual, además los términos de referencia elaborados por la Directora de Comunicación Institucional no incluyeron información completa como es el caso de experiencia y perfil de competencias requerido al personal técnico consultor; sin embargo, la Directora de Contratación Pública elaboró los pliegos; adicionalmente, el consultor entregó los productos solicitados por la entidad los cuales no contenían documentación que evidencie la aplicación de las encuestas a la ciudadanía y servidores municipales, por cuanto en los términos de referencia no se encuentran como productos de la consultaría; y, el Director de Comunicación Institucional Encargado - Administrador del Contrato no veló por la correcta ejecución del mismo por cuanto en las encuestas aplicadas existían preguntas como la calificación a las labores de la Alcaldesa, Prefecto, Junta Parroquial, Presidenta del Patronato, no vinculadas a los objetivos especificados en el contrato, lo que ocasionó que no se cumpla con la legislación de contratación pública por la falta de información, con el objetivo general especificado en la cláusula sexta del contrato GADMSD-003-2012 y que no garantice la correcta ejecución de la consultaría.

El Director de Comunicación Institucional con memorando GADMSD-DCI-AB-2013-0152 de 17 de mayo de 2013, solicitó a la Alcaldesa la contratación de la empresa OPECUADOR ESTUDIOS SOCIALES Y POLÍTICOS S.A. para que efectúe el estudio y seguimiento de opiniones y percepciones de los ciudadanos del cantón Santo Domingo 2013, quien con sumilla inserta de 16 de mayo de 2013 autorizó.

La Alcaldesa con Resolución GADMSD-R-VZC-2013-152 de 16 de mayo de 2013, efectuó la tercera reforma al PAC 2013 incluyendo al estudio y seguimiento de opiniones y percepciones de los ciudadanos del cantón Santo Domingo 2013; y, la Directora de Contratación Pública con resolución GADMSD-R-DCP-2013-133, de 23 de mayo de 2013, dio inicio a la fase precontractual, del análisis efectuado en el expediente se evidenció:

E- tr&niaisieU -

- Falta de información del análisis, diagnóstico, diseño o estudio previo que motive y justifique la contratación por cuanto existía una consultoría similar recibida el 11 de diciembre del 2012, en la cual se recopiló información orientada a cumplir los objetivos que se plasman en los términos de referencia elaborados por el Director de Comunicación Institucional.
- Los términos de referencia respecto a los presentados previo a la suscripción del contrato GADMSD-003-2012, cambian en algunos casos como en el plazo, cantidad de los productos, monto del presupuesto referencial y formas de pago; referente a los demás ítems perduran las inconsistencias observadas al anterior proceso.
- Se solicitó la proforma al consultor para la elaboración de los términos de referencia de cuyo análisis se determinó que se encuentra sobrevalorada con 1 300,00 USD debido a errores de cálculo aritmético en la multiplicación de los meses por el costo unitario, en los sueldos del Director, Estadístico y Coordinador de sistemas, estableciendo el presupuesto referencial total por 38 800,00 USD cuando el correcto era 37 500,00 USD.
- En la oferta presentada por el consultor el Director asignado al proyecto era la misma persona a la que se le adjudicó el contrato GADMSD-003-2012, así como, la Gerente de la empresa, la propuesta se presentó bajo el slogan opinión pública Ecuador el mismo que consta en los informes del Administrador del Contrato de la consultoría anterior, la Directora de Contratación Pública y el Director de Comunicación Institucional calificaron al proveedor, con acta de negociación de 31 de mayo de 2013, acordaron cancelar el valor 38 750,00 USD.

La Gerente General de OPECUADOR S.A con oficio 061-OPE-2016, manifestó:

"... Me permito aclarar que la empresa Opecuador... en el año 2012 absorbió la compañía... razón por la cual el Representante Legal y el personal técnico y administrativo son los mismos profesionales (...)"

- La encuesta dirigida a la ciudadanía estaba compuesta por 66 preguntas de las cuales 33 estaban relacionadas a obtener información sobre calificación a la labor de la Alcaldesa, Prefecto, Junta Parroquial; así como, la opinión favorable y desfavorable de un listado de personas especificando nombres y apellidos, no vinculadas al objetivo general indicado en el contrato.
- bdcnkuocho —*

El Director de Comunicación Institucional elaboró los términos de referencia que fueron remitidos a la Alcaldesa, quién autorizó la contratación de la consultoría para el estudio de seguimiento sobre las opiniones y precepciones de los ciudadanos de Santo Domingo, sin el análisis, diseño, diagnóstico o estudio previo al inicio precontractual que justifique la necesidad institucional por cuanto existía una consultoría similar recibida el 11 de diciembre del 2012, además los términos de referencia no incluyeron información completa como es el caso de experiencia y perfil de competencias requerido al personal técnico consultor; sin embargo, la Directora de Contratación Pública elaboró los pliegos; adicionalmente, el consultor entregó los productos solicitados por la entidad los cuales no contenían documentación que evidencie la aplicación de las encuestas a la ciudadanía y servidores municipales, por cuanto en los términos de referencia no se encuentran como productos de la consultoría; así como el Director de Comunicación Institucional en calidad de Administrador del Contrato no veló por la correcta ejecución del mismo por cuanto en las encuestas aplicadas de 66 preguntas 33 fueron orientadas a la calificación a las labores de la Alcaldesa, Prefecto, Junta Parroquial y opinión favorable y desfavorable de un listado de personas especificando nombres y apellidos, no vinculadas a los objetivos del contrato, lo que ocasionó que no se cumpla con la legislación de contratación pública por la falta de información, con el objetivo general especificado en la cláusula sexta del contrato GADMSD-004-2013, que se sobrevalorara el presupuesto por 1 300,00 USD, que no garantice la correcta ejecución de la consultoría; y, que no se justifique el egreso de recursos por 38 750,00 USD.

La Alcaldesa, los Directores de Comunicación Institucional - Administradores de los Contratos, la Directora de Contratación Pública, incumplieron los artículos 60 letra w) del COOTAD; 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 69 de su Reglamento; 1 y 5 letra b) del de la resolución INCOP 054-2011 de 12 de noviembre de 2011; cláusula sexta del contrato de consultoría GADMSD-003-2012 y GADMSD-004-2013; número 2 de las competencias de la Dirección de Contratación Pública del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo vigente a partir del 26 de noviembre del 2013; código GF126 referencia 6 de las actividades esenciales del Director de Contratación Pública del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo
(ye/níounucí'é -

vigente desde el 1 de enero de 2013; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 406-03 Contratación y 600-01 Seguimiento continuo y en operación, consecuentemente están incursos en el incumplimiento de las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 77 número 1 y 2 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 106 al 111-EE-CCD-GADMSD-AICV-AI-2016 de 01 de julio de 2016, se comunicó resultados provisionales a la Alcaldesa, los Directores de Comunicación Institucional - Administradores de los Contratos, la Directora de Contratación Pública; y, a la Proveedora de los contratos de consultoría CCD-GADMSD-003-2012 y CCD-GADMSD-004-2013.

El Director de Comunicación Institucional Encargado, que actuó durante el período 19 de abril de 2012 al 13 de mayo de 2013, con comunicación de 14 de julio de 2016, señaló:

"... Con respecto a que se plantearon preguntas con el nivel de aceptación de otras autoridades en el ámbito parroquial, provincial y nacional, debo manifestar que... la institución municipal mantiene relaciones interinstitucionales con todas las demás entidades... por lo tanto la investigación debía arrojar información más amplia (...)"

El Director de Comunicación Institucional, que actuó durante el período 15 de mayo de 2013 al 27 de marzo de 2014, con comunicación de 14 de julio de 2016, indicó:

"... Para efectuar los términos de referencia nos basamos evidentemente en los análisis realizados previamente, las estadísticas anteriores y otros ítems técnicos para el efecto... estos se hallan plasmados en los términos de referencia para la contratación de los servicios de consultoría (...)"

Lo comentado por los servidores, no modifica el comentario, por cuanto no adjuntaron información referente a estudios previos realizados para justificar la contratación de la consultoría, así como, personal encargado del proceso y el área requirente debían velar por la correcta ejecución del contrato.

Conclusiones

- La Directora de Comunicación Institucional elaboró los términos de referencia que f-CMyerdü-

fueron remitidos a la Alcaldesa, quién autorizó la contratación de la consultoría para el estudio de seguimiento sobre las opiniones y precepciones de los ciudadanos de Santo Domingo, sin el análisis, diseño, diagnóstico o estudio previo al inicio precontractual, además los términos de referencia elaborados por la Directora de Comunicación Institucional no incluyeron información completa como es el caso de experiencia y perfil de competencias requerido al personal técnico consultor; sin embargo, la Directora de Contratación Pública elaboró los pliegos; adicionalmente, el consultor entregó los productos solicitados por la entidad los cuales no contenían documentación que evidencie la aplicación de las encuestas a la ciudadanía y servidores municipales, por cuanto en los términos de referencia no se encuentran como productos de la consultoría; y, el Director de Comunicación Institucional Encargado - Administrador del Contrato no veló por la correcta ejecución del mismo por cuanto en las encuestas aplicadas existían preguntas como la calificación a las labores de la Alcaldesa, Prefecto, Junta Parroquial, Presidenta del Patronato, no vinculadas a los objetivos especificados en el contrato, lo que ocasionó que no se cumpla con la legislación de contratación pública por la falta de información, con el objetivo general especificado en la cláusula sexta del contrato GADMSD-003-2012 y que no garantice la correcta ejecución de la consultoría.

- El Director de Comunicación Institucional elaboró los términos de referencia que fueron remitidos a la Alcaldesa, quién autorizó la contratación de la consultoría para el estudio de seguimiento sobre las opiniones y precepciones de los ciudadanos de Santo Domingo, sin el análisis, diseño, diagnóstico o estudio previo al inicio precontractual que justifique la necesidad institucional por cuanto existía una consultoría similar recibida el 11 de diciembre del 2012, además los términos de referencia no incluyeron información completa como es el caso de experiencia y perfil de competencias requerido al personal técnico consultor; sin embargo, la Directora de Contratación Pública elaboró los pliegos; adicionalmente, el consultor entregó los productos solicitados por la entidad los cuales no contenían documentación que evidencie la aplicación de las encuestas a la ciudadanía y servidores municipales, por cuanto en los términos de referencia no se encuentran como productos de la consultoría; así como el Director de Comunicación Institucional en calidad de Administrador del Contrato no veló por la correcta ejecución del mismo por cuanto en las encuestas aplicadas de 66 preguntas 33 fueron orientadas a la calificación a las labores de la Alcaldesa, Prefecto, Junta
ami&ntcuurio-

Parroquial y opinión favorable y desfavorable de un listado de personas especificando nombres y apellidos, no vinculadas a los objetivos del contrato, lo que ocasionó que no se cumpla con la legislación de contratación pública por la falta de información, con el objetivo general especificado en la cláusula sexta del contrato GADMSD-004-2013, que se sobrevalorara el presupuesto por 1 300,00 USD, que no garantice la correcta ejecución de la consultoría; y, que no se justifique el egreso de recursos por 38 750,00 USD.

Recomendación

Al Alcalde

7. Dispondrá a las Direcciones Municipales que previo a la elaboración de los términos de referencia cuenten con un análisis, diseño, estudio o diagnóstico para la contratación a fin de contar con información completa y actualizada para motivar la contratación, establecer la correcta ejecución del contrato y posterior utilización de los productos.


Ing. Daniela Selene Rodríguez Facundo
Auditora General Interna

fó-auxrentcvc/dj 0j -